

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SÚSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

#### Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea  
 Las providencias judiciales, á treinta.  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de septiembre.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que don Remigio Seco López, debidamente representado, formuló ante el referido Juzgado querrela contra el Alcalde de la expresada localidad, fundándose en los siguientes hechos:

Que el día 17 de octubre de 1908, el guardia municipal Antonio Vega entregó á Remigio Seco una comunicación del Alcalde denunciado, pidiendo recibo de la misma, que le entregó el querellante, sin que mediara entre ambos discusión alguna ni se cambiaran frases que no fuesen las corrientes y propias del caso; que en la misma fecha, el agente citado presentó al Alcalde una denuncia contra Remigio Seco, por haberle

éste dicho con el expresado motivo, y con frases groseras, que no tenía valor para detenerle y que lo que tenía era mucho pico; que el Alcalde impuso al denunciado por tal hecho, la multa de 25 pesetas, la que le fué notificada, y seguido después el apremio, pasando finalmente al Juzgado oficio, á fin de que aquella se hiciera efectiva, y que este hecho constituye una falta comprendida en el libro 3.º del Código penal, terminando con la súplica al Juzgado de que se sirviera tener la querrela por presentada, proceder al procesamiento del querrellado y los demás pronunciamientos inherentes á esta clase de juicios.

Que admitida la querrela, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, á excitación de la indicada autoridad local, requirió á aquél de inhibición, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, apoyándose en que según los preceptos de que posteriormente se hará mérito, corresponde al Alcalde publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los Ayuntamientos, los bandos y disposiciones que se publicaren con arreglo á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia, procediendo, en caso necesario, por la vía de apremio é imponiendo las multas que establece el artículo 77 de la ley Municipal, en que al faltar el querellante de palabra al Delegado de la Alcaldía, ésta estuvo dentro de sus atribuciones al imponer la multa objeto de la querrela, atribución que le confiere el bando de policía en su

artículo 29, según el cual, los que faltaren al respeto y consideración debida á la autoridad ó sus delegados, serán castigados con arreglo á la gravedad de la falta que cometieren, y que en este sentido es competente la Alcaldía para imponer la multa, y contra ésta sólo procede el correspondiente recurso administrativo y no la querrela criminal interpuesta.

Que substanciado el incidente, el Juzgado dictó auto alegando substancialmente que la facultad de juzgar en materia criminal está atribuida á los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria por los artículos 75 y 76 de la Constitución de la Monarquía, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial; en que las frases que dirigidas por un particular á un agente de la autoridad de la índole de las que dieron lugar á la multa, en el ejercicio, ésta, en sus funciones, dado el alcance, significación é intencionabilidad del agente, pueden lo mismo ser constitutivas del delito previsto en el artículo 270 que de la falta del caso 6.º del 589 del Código penal, de la competencia ambos de la jurisdicción ordinaria; en que en ninguna de las funciones que la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos, se halla incluida la de castigar los insultos, amenazas y faltas de respeto á los agentes de la autoridad, no estando encomendado su castigo al Alcalde por ley alguna. Se citan en el auto judicial, además de los artículos anteriormente consignados, los artículos 625 del Código penal; las Reales órdenes de 28 de julio de

1897, 14 de marzo y 11 de abril de 1899 y Reales decretos de 17 de julio de 1902, el de 29 de enero de 1904 y otros resolutorios de competencias.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las autoridades administrativas ó de policía:

Visto el art. 625 del Código penal, que dispone: «Que en las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales». Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que ordena que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de querrela formulada contra el Alcalde de Reinosa por el hecho de haber impuesto una multa al querellante; 2.º Que desde el momento en que la expresada multa ha sido

impuesta por la Alcaldía de la indicada localidad por un hecho comprendido en las Ordenanzas municipales, es indudable que á las autoridades administrativas corresponde decidir si al obrar así se excedió ó no el Alcalde de las atribuciones que las leyes le confieren;

3.º Que, por lo expuesto, es evidente que el presente caso se halla comprendido en uno de los que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los Juzgados y Tribunales del fuero ordinario, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887;

4.º Que ni aun en la hipótesis de haber exceso de parte de la autoridad local, sería la querrela intentada el procedimiento legítimo para que la justicia ordinaria promoviese la enmienda de tal extralimitación hipotética, ni estaría al arbitrio del multado reemplazar con su querrela los recursos ante los superiores jerárquicos de la mentada autoridad;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ÓRDENES

El Subdirector de la Sociedad general Azucarera de España, en instancia dirigida á este Ministerio invocando la necesidad de poner coto á las adulteraciones de los alimentos por medio de la sacarina, que no pueden impedir los agentes especiales de dicha Sociedad, por carecer de las facultades precisas, interesa que para el mejor cumplimiento del Real decreto de 22 de diciembre último, sobre falsificación de productos alimenticios, se dicten disposiciones reglamentarias que regulen la persecución y castigo del uso indebido de la sacarina, ampliando las atribuciones de los Inspectores especiales, estableciendo el procedimiento para la imposición de penas y fijando éstas en forma que hagan efectivo el propósito de las leyes sobre la materia y del Real decreto mencionado.

A este objeto, en la Memoria y

demás documentos que acompañan á la instancia, se propone:

1.º Que se den más facultades á los agentes de la Sociedad.

2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes fiscales y en el Código penal, se castigue por los Gobernadores y los Alcaldes, con el máximo de la multa autorizada, respectivamente, por las leyes Provincial y Municipal, el hecho de vender y emplear la sacarina, no tratándose de Farmacéuticos; y

3.º Que se dé publicidad á los actos de persecución por el empleo de dicha substancia en la adulteración de alimentos y bebidas.

Evidente es que la importación indebida de la sacarina y su uso, como poderoso edulcorante, mezclada con diversos productos alimenticios y bebidas, causa graves perjuicios á los intereses del Tesoro, á los de la Sociedad Azucarera, y, sobre todo, á la salud pública.

Privada dicha substancia de las condiciones precisas para ser considerada como alimento, su empleo, en la forma expuesta, en sustitución del azúcar, es siempre fraudulento y además perjudicial para la salud, por los efectos dañinos que en el organismo humano puede producir, estando perseguido y castigado como delito ó falta, en las leyes fiscales y en el Código penal, artículos 156, 547, 548, 592, 595 y 596.

Pero ese procedimiento punible para sustituir ó adulterar el azúcar en los procedimientos alimenticios, confituras y bebidas, constituye, á la vez, una infracción notoria de numerosas disposiciones administrativas, entre ellas el Real decreto de 22 de diciembre último, y señaladamente la Real orden de 3 de abril de 1889, que considera la sacarina como medicamento; prohíbe la introducción en España de toda substancia destinada á la alimentación que la contenga, y encarga á los Gobernadores y Alcaldes que persigan y castiguen el hecho, según sus facultades.

Es, por tanto, no solamente un derecho, sino un deber ineludible de las autoridades provinciales y municipales indagar, comprobar por medio de sus funcionarios, y, por último, corregir estas infracciones administrativas con la mayor severidad, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales correspondientes para que éstos penen el delito ó falta, según proceda.

Contribuirá á la mayor eficacia de estas disposiciones cuanto conduzca á vigorizar la constante ins-

pección de los alimentos, confituras y bebidas en que suele utilizarse la sacarina, y al efecto, este Ministerio, dentro de cuya competencia no está otorgar las mayores facultades que la Sociedad referida solicite para sus agentes, ni modificar la penalidad establecida por las leyes que propuso el de Hacienda y la que consigna el Código, puede, y encuentra conveniente para el buen servicio, autorizar á los dichos Inspectores especiales, que menciona el artículo 64 de la ley de 3 de septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyesen necesaria para el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, ya la de los funcionarios de Sanidad, siempre que se trate de comprobar la existencia de alguna de las adulteraciones que se dejan expuestas, coadyuvando á la acción inspectora de éstos.

Robustecida por semejante medio la investigación; aplicando los Gobernadores y Alcaldes las multas que procedan con la mayor severidad para castigar la falta administrativa justificada, y publicando en los *Boletines Municipales*, como prescribe el artículo 21 del Real decreto de 22 de diciembre, los nombres y domicilios de los infractores, podrá atajarse el daño que se denuncia.

Al efecto, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que por los funcionarios de Sanidad á quienes corresponda, con arreglo á la Instrucción general del Ramo, á las Ordenanzas de Farmacia, al Real decreto de 22 de diciembre último y Reales órdenes de 5 de enero de 1887 y 3 de abril de 1889, se ejerza la más escrupulosa vigilancia acerca de la conservación y venta de la sacarina fuera de las Farmacias y sin la oportuna receta, y á su mezcla en los artículos alimenticios, confituras y bebidas en cualquier proporción, procediendo para comprobar estos fraudes como determina el precitado Real decreto.

2.º Que se autorice á los Inspectores especiales de la Sociedad General Azucarera de España, á que se refiere el art. 62 de la ley de 3 de septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, que les deberá ser otorgada, ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyeren necesaria, siempre que se trate del ejercicio de las atribuciones que á los dichos Inspecto-

res les están encomendadas, ya la de los funcionarios de Sanidad, para comprobar la existencia de algunas de las infracciones á que se refiere la disposición precedente, coadyuvando á la inspección que á éstos corresponde, é interviniendo oficialmente en todas las diligencias que al efecto se practiquen en cada uno de los casos que detallan los artículos 5.º, 14 al 18 inclusive; y 21 del Real decreto de 22 de diciembre citado, y

3.º Que por los Gobernadores y los Alcaldes, una vez comprobada la existencia de la infracción ó defraudación, se castigue ésta, según corresponda, con las multas que autorizan las leyes Provincial y Municipal, respectivamente, en la cuantía proporcionada á la importancia de la falta, acordándose el decomiso del producto falsificado, como lo determina el artículo 21 del referido Real decreto, y en todo caso la publicación en los *Boletines Municipales* de los nombres y señas domiciliarias de los infractores, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia, á los efectos prevenidos en el Código penal, cuando proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en resolución de la instancia de la Sociedad General Azucarera de España. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1909.

Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Con el fin de completar los expedientes personales de los funcionarios Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior y que al hacerse las rectificaciones reglamentarias de sus Escalafones pueda insertarse, de igual de como aparecen en los otros Cuerpos del Estado, la fecha de nacimiento de cada uno de los que en ellos figuran,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en un plazo de sesenta días, á contar de la publicación de esta Soberana disposición en la *Gaceta de Madrid*, remitan á la Inspección general de Sanidad exterior, todos los funcionarios Médicos activos y excedentes de que se trata, sus partidas de nacimiento correspondientes, bien originales ó copias notariales legalizadas de las mismas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, y á fin de que se publique la presente en el número más próximo posible del *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1909.

CIERVA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias...

## Ministerio de Instrucción pública

### Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Auxiliar numerario de la Sección técnica (Dibujo geométrico), vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios y Ayudantes Repetidores de las escuelas de Artes é Industrias, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares que lleven más de dos años de servicios en esta categoría y los Ayudantes Repetidores que cuenten más de cuatro años, con arreglo á lo prevenido en el art. 29 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 septiembre de 1909.

El Subsecretario,

P. O.,

A. Castro.

(Gaceta del 18 de septiembre.)

# Administración de Hacienda de la provincia de Santander

## IMPUESTO DE MINAS.—TERCER TRIMESTRE DE 1909

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto de los minerales extraídos en el tercer trimestre de 1909, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 de la ley de 28 de marzo de 1901.

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
GARPETA	EXPEDIENTE					
204	1.533	Aumento Marte 20	Compañía Muriedas Maliaño . . .	Camargo . . . . .	Hierro . . . . .	300
158	1.695	Anita . . . . .	Ricardo Shade . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Idem . . . . .	18.000
228	4.221	Alicia . . . . .	Harrison y Turner . . . . .	Penagos . . . . .	Idem . . . . .	9.000
497	»	Aurora . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc . . . . .	300
497	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	300
146	»	Almazona . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	500
146	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	200
146	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	200
112	1.438	Aumento á Ontón . . . . .	Chávarri Hermanos . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Hierro . . . . .	1.000
482	4.185	Aum.º á Hermosa . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Udías . . . . .	Zinc . . . . .	1.000
482	4.185	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	1.000
529	»	Atrevimiento . . . . .	Juan M. Mazarrasa . . . . .	Tresviso . . . . .	Idem . . . . .	200
529	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Tierras . . . . .	300
529	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Zinc . . . . .	200
171	3.973	Actividad . . . . .	Ricardo Shade . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Hierro . . . . .	700
1.236	581	Altaiz . . . . .	Sociedad Peña Vieja . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc . . . . .	400
511	3.624	Amp.ªcion á Torpeza . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	200
339	»	Ambiciosa . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Reocín . . . . .	Idem . . . . .	700
472	»	A verlo vamos . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	400
504	»	Abundantísima . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Idem . . . . .	200
504	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	200
1.060	5.220	Andrea . . . . .	Julio Bonnet . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Idem . . . . .	100
138	1.990	Aumento . . . . .	Sociedad Minas Heras . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	7.000
136	1.656	Abundante . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	3.000
2.529	12.900	Abandonada . . . . .	Antolín O. de Zárate . . . . .	Medio Cudeyo . . . . .	Idem . . . . .	40
2.178	9.222	Angeles . . . . .	Rafael Eugenio Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	10
595	898	Antonio . . . . .	William Baird y Compañía . . . . .	Camargo . . . . .	Idem . . . . .	70
2.486	10.072	Acelerada . . . . .	Sindicat Minier . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Zinc . . . . .	100
422	»	Buenita . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	200
293	»	Barrendera . . . . .	La misma . . . . .	Reocín . . . . .	Idem . . . . .	800
56	1.414	Berta . . . . .	Aguirre Medina . . . . .	Camargo . . . . .	Hierro . . . . .	3.000
596	471	Carmelina . . . . .	William Baird y Compañía . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	2.000
159	1.695	Ceferina . . . . .	Compañía Minera de Setares . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Idem . . . . .	12.000
159	1.695	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	12.000
130 y 131	3.755 y 387	Chitón 2.º y 5.º y D.ª . . . . .	Orconera Iron Ore . . . . .	Villaescusa . . . . .	Idem . . . . .	4.000
130 y 131	3.755 y 387	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	300
419	»	Clara . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Rionansa . . . . .	Zinc . . . . .	200
751	4.621	Carolina . . . . .	Gustavo E. Müller . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	2.000
279	4.263	Cualquier cosa . . . . .	Sociedad anónima minas Liaño . . . . .	Villaescusa . . . . .	Idem . . . . .	3.000
271	1.547	Complemento . . . . .	Sociedad Minas Complemento . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	14.000
1.139	5.615	Crespa . . . . .	Gustavo E. Müller . . . . .	Liérganes . . . . .	Idem . . . . .	2.000
360	1.092	Cabañas . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Zinc . . . . .	200
1.253	5.977	Cuarta Carolina . . . . .	Gustavo E. Müller . . . . .	Penagos . . . . .	Hierro . . . . .	700
125	1.634	Cañón . . . . .	Sociedad Entrambasaguas . . . . .	Entrambasaguas . . . . .	Idem . . . . .	800
666	4.402	Chirtera . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	1.000
2.637	13.028	Confianza . . . . .	Teodoro Ubierna . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Zinc . . . . .	100
1.127	5.674	Colasa . . . . .	Gustavo E. Müller . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	2.000
1.199	5.706	Carmen . . . . .	Leonardo Corcho . . . . .	Peñarrubia . . . . .	Zinc . . . . .	100
248	4.306	Carmelita . . . . .	Constantino Helguera . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Hierro . . . . .	100
361	»	Cuevanero . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Cabuérniga . . . . .	Zinc . . . . .	100
530	»	Cualquier cosa . . . . .	Juan María Mazarrasa . . . . .	Cillorigo . . . . .	Idem . . . . .	200
530	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Tierras . . . . .	100
598	1.541	Desengaño . . . . .	William Baird y Compañía . . . . .	Idem . . . . .	Tierras . . . . .	1.000
126	1.035	Despeñadero . . . . .	Compañía Minera Bilbaína . . . . .	Camargo . . . . .	Hierro . . . . .	3.000
				Entrambasaguas	Idem . . . . .	

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TERMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
687	4.511	Demasia á Alicia	Harrison y Turner	Penagos	Hierro	3.000
410	>	Dolores	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	200
1.691	7.161	Dos Marías	S. Minas zinc Ruiloba-Comillas	Ruiloba	Idem	300
1.691	7.161	Idem	La misma	Idem	Idem	100
520	4.059	Demasia á Suerte	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	300
319	204	Dem. <sup>a</sup> á S. Roque	Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	100
330	>	Donostiarra	La misma	Idem	Idem	3.000
128	1.631	Deseada 6. <sup>a</sup>	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro	30 000
798	4.827	D. <sup>a</sup> á S. Bartolomé	La misma	Idem	Idem	1.000
943	4.819	Deseada 9. <sup>a</sup>	Gustavo E. Müller	Liérganes	Idem	3.000
2.448	4.314	Dem. <sup>a</sup> á Josefa	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Idem	3.000
638	4.310	Del Carmen	Fabián Gutiérrez	Alfoz de Lloredo	Zinc	600
960	4.989	D. <sup>a</sup> á San Plácido	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales	Hierro	800
135	3.916	D. <sup>a</sup> Chitón 2. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup>	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	5.000
1.403	6.197	Demasia á 9. <sup>a</sup>	Sociedad Complemento	Penagos	Idem	12 000
3	1.611	Dem. <sup>a</sup> á 2. <sup>a</sup> Deseada	Nueva Montaña	Camargo	Idem	5 000
276	2.376	Dolores	William Baird y Compañía	Idem	Idem	5.000
132	3.836	D. <sup>a</sup> á Chitón 5. <sup>o</sup>	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	800
1.056	5.374	D. <sup>a</sup> á Andrea	Sindicat Minier	Alfoz de Lloredo	Zinc	100
1.188	5.855	D. <sup>a</sup> á Elisa	Gustavo E. Müller	Liérganes	Hierro	4.000
8.941	2.337	Demasia á Sofía	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	400
1.590	122	Deseada 4. <sup>a</sup>	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro	5.000
501	514	Enclavada	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	200
477	>	Enriqueta	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	600
1.167	5.651	Ensanche 2. <sup>o</sup>	Minas Heras	Medio Cudeyo	Hierro	3.000
142	3.469	Ensanche	La misma	Liérganes	Idem	700
343	>	El Angel	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	200
417	>	Esmeraldita	La misma	Udías	Idem	200
1.963	9.117	Esperanza	Eusebio Morante	Campoó de Suso	Magnesita	100
1.963	9.117	Idem	El mismo	Idem	Idem	100
645	4.422	Egar	Gustavo E. Müller	Liérganes	Hierro	4.000
667	4.402	Enriqueta	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Idem	200
613	3.858	Eureka 3. <sup>a</sup>	Compañía San Salvador	Camargo	Idem	5.000
916	3.877	Eureka 4. <sup>a</sup>	La misma	Idem	Idem	5.000
916	3.877	Idem	La misma	Idem	Idem	900
599	1.124	Francisca	William Baird y Compañía	Idem	Idem	8.000
272	6.014	Ferreira 2. <sup>a</sup> y D. <sup>a</sup>	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	4 000
446	2.781	Francesita	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	100
1.084	5.605	Farmacía	Sociedad Minas Heras	Medio Cudeyo	Hierro	400
374	4.531	Gramma 2. <sup>a</sup>	Real Compañía Asturiana	Camaleño	Zinc	500
731	4.528	Gramma 1. <sup>a</sup>	La misma	Idem	Idem	300
981	5.117	Horca	La misma	Idem	Idem	300
732	4.529	Hoyos	La misma	Idem	Idem	2.000
421	>	Hermosa	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem	9.000
418	>	Isidra	La misma	Rionansa	Idem	3 000
535	3.833	Industria	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Hierro	800
494	>	Inagotable	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	700
494	>	Idem	La misma	Idem	Idem	100
1.157	5.724	Inés	Gustavo E. Müller	Penagos	Hierro	2.000
1.121	5.658	Inadvertida	El mismo	Liérganes	Idem	3.000
348	>	Inocente Moreno	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	400
780	4.743	Jesusa	Eloísa López	Santander	Hierro	1.000
780	4.743	Idem	La misma	Idem	Zinc	400
780	4.743	Idem	La misma	Idem	Idem	100
836	4.813	Juan Carlos	Comp. Min. <sup>a</sup> Bilbao-Santander	Entrambasaguas	Hierro	4.000
474	>	Juana	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	3.000
359	1.093	Jaerio	La misma	Udías	Idem	200
1.097	5.546	Júpiter	Román Manguero	San Felices	Idem	400
102	4.173	La Ciega	Florencio Rodríguez	Villaescusa	Hierro	3.000
843	4.814	Luisa	Sociedad Minera Bilbaína	Entrambasaguas	Idem	700
1.144	5.501	Luisiana	Sociedad Vidriera Reinosana	Las Rozas	Lignito	100
51	>	Los Mártires	Real Compañía Asturiana	Rasines	Zinc	400
1.437	6.447	Lirio	Minas Heras	Liérganes	Hierro	400
1.638	7.247	La Constancia	Sociedad Peña Vieja	Camaleño	Zinc	300
1.869	8.739	Lenengoa	Federico Echevarría	Tresviso	Idem	3.000

NUMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
1.110	5.578	La Favorita . . .	Julián Terán . . .	Los Tojos . . .	Plombagina . .	100
2.131	7.300	Lucía . . . . .	Sindicat Minier . . .	Alfoz de Lloredo	Zinc . . . . .	100
18	3.707	María . . . . .	Sociedad Puente Arce . . .	Renedo . . . . .	Hierro . . . . .	4.000
18	3.707	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Zinc . . . . .	1.000
406	3	Magdalena . . . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Udías . . . . .	Idem . . . . .	400
140	1.851	Mayor . . . . .	Sociedad Minas Heras . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	7.000
441	»	Margarita . . . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Alfoz Lloredo	Zinc . . . . .	400
1.625	6.653	Más Maruri . . . . .	Emilio Docal . . . . .	Medio Cudeyo . . . . .	Hierro . . . . .	2.000
733	»	Merejuno . . . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Camaleño . . . . .	Zinc . . . . .	200
2.343	10.113	Minuca . . . . .	Sociedad Ruiloba-Comillas . . .	Udías . . . . .	Idem . . . . .	600
2.343	10.113	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	100
267	12.958	Mauricio . . . . .	Sindicat Minier . . . . .	Ruiloba . . . . .	Idem . . . . .	700
82	»	Maximina . . . . .	Sociedad Minas de Cartes . . .	Cartes . . . . .	Idem . . . . .	2.000
792	4.652	Mónica . . . . .	Sociedad Minas Heras . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	1.000
606	3.771	N. Trinidad . . . . .	William Baird y Compañía . . .	Camargo . . . . .	Idem . . . . .	1.000
217	»	Nueva Mina . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Potes . . . . .	Zinc . . . . .	200
111	1.379	Ontón . . . . .	Chávarri Hermanos . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Hierro . . . . .	1.000
498	»	Optísima . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc . . . . .	400
498	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	300
842	4.790	Olvidada . . . . .	Sociedad Entrambasaguas . . .	Entrambasaguas	Hierro . . . . .	700
436	1.098	Primera . . . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Rionansa . . . . .	Zinc . . . . .	2.000
436	1.098	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	1.000
213	1.308	Pepita . . . . .	Jesús Pineda . . . . .	Medio Cudeyo . . . . .	Hierro . . . . .	400
113	1.162	Presentación . . . . .	Chávarri Hermanos . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Idem . . . . .	800
506	»	Punta Claro . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Potes . . . . .	Zinc . . . . .	200
1.812	8.629	Pepita . . . . .	Bernardo San Miguel . . . . .	Udías . . . . .	Idem . . . . .	600
793	4.651	Pilar . . . . .	Sociedad Minas Heras . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	3.000
116	»	Porvenir . . . . .	Compañía Minera de Setares . . .	Castro Urdiales . . . . .	Idem . . . . .	3.000
434	»	Paula . . . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Alfoz de Lloredo	Zinc . . . . .	700
1.382	6.147	Pedro . . . . .	Enrique G. W. Romer . . . . .	Campoó de Suso	Cobre . . . . .	300
223	3.480	Presentada . . . . .	Comisión exp. <sup>a</sup> Minas Cabárceno	Penagos . . . . .	Hierro . . . . .	4.000
1.698	8.619	Pilar . . . . .	Julio Bonnet . . . . .	Ruiloba . . . . .	Zinc . . . . .	100
45	3.994	Previsión . . . . .	Manuel García . . . . .	Cabezón la Sal . . . . .	Sal . . . . .	100
2.796	13.250	Por si acaso . . . . .	Manuel Velarde . . . . .	Campoó de Suso	Zinc . . . . .	200
295	»	Qué será . . . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Reocín . . . . .	Idem . . . . .	4.000
295	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Tierras . . . . .	600
295	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Zinc . . . . .	500
5	2.923	Rosario . . . . .	Juan María Mazarrasa . . . . .	Tresviso . . . . .	Idem . . . . .	200
5	2.923	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Tierras . . . . .	200
5	2.923	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Zinc . . . . .	300
297	»	Rentería . . . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Reocín . . . . .	Idem . . . . .	4.000
639	4.344	Rita . . . . .	Sociedad Minas Heras . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	4.000
552	3.988	Ramón . . . . .	Celedonio Pérez . . . . .	Cabezón la Sal . . . . .	Sal . . . . .	400
216	3.464	Recatada . . . . .	Emilio Pariol . . . . .	Camargo . . . . .	Hierro . . . . .	1.000
2.520	12.869	Ramera . . . . .	Sociedad Solvay y C. <sup>a</sup> . . . . .	Torrelavega . . . . .	Sal . . . . .	100
181	4.227	Rosario . . . . .	Elosua Landáburu y Compañía . . .	Castro Urdiales . . . . .	Hierro . . . . .	1.000
2.848	13.374	Rita . . . . .	Constantino Romanidy . . . . .	Cillorigo . . . . .	Zinc . . . . .	400
502	»	Segura . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Idem . . . . .	200
502	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	400
1.226	5.930	San José . . . . .	Cesáreo Ortiz . . . . .	Entrambasaguas	Hierro . . . . .	2.000
531	»	Superior . . . . .	Juan María Mazarrasa . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc . . . . .	300
531	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Plomo . . . . .	300
531	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Zinc . . . . .	100
428	»	Sinforosa . . . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Alfoz de Lloredo	Idem . . . . .	400
300	»	San Roque . . . . .	La misma . . . . .	Reocín . . . . .	Idem . . . . .	7.000
300	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Inem . . . . .	Idem . . . . .	7.000
409	»	San Bartolomé . . . . .	La misma . . . . .	Alfoz de Lloredo	Idem . . . . .	400
299	»	San Tiburcio . . . . .	La misma . . . . .	Reocín . . . . .	Idem . . . . .	6.000
550	1.402	S. Julián Musques . . . . .	Chávarri Hermanos . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Idem . . . . .	1.000
414	»	Sofía . . . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Udías . . . . .	Idem . . . . .	400
2.040	9.526	San José . . . . .	José María Zunuzegui . . . . .	Enmedio . . . . .	Magnesita . . . . .	100
2.040	9.526	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	100
424	»	Sebastianita . . . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Udías . . . . .	Zinc . . . . .	800
500	»	Suerte vista . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Tierras . . . . .	300
500	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Zinc . . . . .	400

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
500	»	Suerte vista . . .	Sociedad Providencia . . .	Tresviso . . .	Zinc . . .	100
206	1.360	Santa Rosa . . .	Compañía Muriedas Maliaño . .	Camargo . . .	Hierro . . .	500
532	73	Suerte . . .	Juan María Mazarrasa . . .	Tresviso . . .	Zinc . . .	800
298	»	San Telmo . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Reocín . . .	Idem . . .	2.000
277	1.180	Segundo Resguardo	Leopoldo Cortines . . .	Camargo . . .	Hierro . . .	3.000
751	4.621	Segunda Carolina..	Gustavo E. Müller . . .	Liérganes . . .	Idem . . .	1.000
2.093	11.276	Segunda Protectora	Ramón López Dóriga . . .	Ríotuerto . . .	Zinc . . .	200
2.093	11.276	Idem . . .	El mismo . . .	Idem . . .	Idem . . .	200
643	4.414	San Bartolomé..	Orconera Iron Ore . . .	Villaescusa . . .	Hierro . . .	1.000
143	4.166	San Roque . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	200
401	»	San Félix . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Ruiloba . . .	Zinc . . .	4.000
401	»	Idem . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	500
527	1.008	Santa Rosa . . .	Juan María Mazarrasa . . .	Tresviso . . .	Idem . . .	700
426	»	Santa Marta . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Alfoz de Lloredo	Idem . . .	300
729	»	2.º Aumento á 1.ª	La misma . . .	Valdáliga . . .	Idem . . .	200
61	1.173	Santa Agueda . . .	Rafael Eugenio Sánchez . . .	Alfoz de Lloredo	Idem . . .	400
2	1.447	Segunda Deseada . .	Nueva Montaña . . .	Camargo . . .	Hierro . . .	3.000
1.317	6.122	San Gabino . . .	Francisco J. Aparicio . . .	Pielagos . . .	Idem . . .	3.000
367	1.244	Sol . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Herrerías . . .	Zinc . . .	400
411	»	Teresa . . .	La misma . . .	Udías . . .	Idem . . .	3.000
503	»	Torpeza . . .	Sociedad Providencia . . .	Tresviso . . .	Idem . . .	200
503	»	Idem . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	200
263	1.111	Tercer Resguardo..	Sociedad Minas de Solía.. . .	Villaescusa . . .	Hierro . . .	4.000
263	1.111	Idem . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	1.000
161	2.879	Trinidad . . .	Compañía Minera de Setares . .	Castro Urdiales.	Idem . . .	2.000
509	»	Tornera . . .	Sociedad Providencia . . .	Tresviso . . .	Zinc . . .	800
508	1.398	Teresita . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	100
1 466	6.450	Tres amigos . . .	Paulino Barón . . .	Rionansa . . .	Idem . . .	300
1 466	6.450	Idem . . .	El mismo . . .	Idem . . .	Idem . . .	300
1 212	5.814	Tres hermanas . . .	Minas Heras . . .	Liérganes.. . .	Hierro . . .	1.000
236	3.808	Vulcano . . .	Ricardo Shade . . .	Castro Urdiales.	Idem . . .	500
225	884	Vaciadero . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Udías . . .	Zinc . . .	400
30	»	Venus . . .	La misma . . .	Reocín . . .	Idem . . .	700
TOTAL . . . . .						386.600

Importa la fijación previa las figuradas trescientas ochenta y seis mil seiscientas pesetas.

NOTA.—La fijación que antecede es, por lo menos, el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de diciembre de 1900); quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativos (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 21 de septiembre de 1909.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Chápuli.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

El resguardo correspondiente al depósito necesario en metálico sin interés, número 100 de entrada y 85 de registro, constituido en la Sucursal de esta provincia, en 17 de enero de 1902, por don Luis de Torres Quevedo, importante pesetas 102'33, ha sufrido ext. avío.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, requiriendo á la

persona que le tenga en su poder para que le presente en esta oficina; y advirtiéndole que si transcurre el plazo de dos meses sin que sea presentado ó sin que se formule reclamación de tercero, será declarado nulo y sin ningún valor el citado resguardo, expidiéndose otro, según lo solicitado por el imponente.

Santander 24 de septiembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.]

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

Se halla expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría, á los efectos de reclamación, el presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el año 1910.

Vega de Liébana 24 de septiembre de 1909.—El Alcalde, Cayo Campollo.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

**DE**

**EL CANTÁBRICO**

**Compañía, 3.ª-SANTANDER**

**—S—**

**En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.**

**Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.**

**3, COMPAÑÍA, 3.—SANTANDER**